



ayuntamiento**almonte**

**REGLAMENTO DE
RÉGIMEN INTERNO DEL CENTRO DE
SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS
DEL
AYUNTAMIENTO DE ALMONTE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española de 1978 define a España como un Estado Social, Democrático y de Derecho. A partir de esta norma los Servicios Sociales son considerados como un derecho de toda la ciudadanía.

Específicamente establece la obligación por parte de los poderes públicos de una protección especial a ciertos colectivos o sectores de población. Así define la protección social, económica y jurídica de la familia (Art. 39.1), la protección integral de la prole (Art. 39.2), la promoción de las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural (Art. 48), la previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con alguna discapacidad física, sensorial o psíquica (Art. 49), la suficiencia económica y el bienestar de las personas durante la tercera edad (Art. 50).

Todas estas promociones o protecciones específicas se encuadran en el marco general recogido en el artículo 9 de la Constitución, en base al cual los poderes públicos promoverán las condiciones para que la libertad y la igualdad sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitando la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social.

La Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye al Municipio competencias en materia de prestación de Servicios Sociales. Se genera así, tras la aprobación de esta Ley, la necesidad de configurar desde las Corporaciones Locales unos Servicios que den respuesta a las necesidades sociales de la ciudadanía, cuyos contenidos serán fijados por la legislación del Estado y las Comunidades Autónomas. La Comunidad Autónoma tiene competencias exclusivas en materia de Servicios Sociales.

En base a dicha previsión estatutaria se aprueban: El Decreto 49/86, de 5 de marzo, que regula los Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía, siendo el referente legislativo hasta la aprobación de la Ley de Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía. La Ley 2/1988, de 4 de abril de Servicios Sociales en Andalucía, que tiene por objeto regular y garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, mediante el ejercicio de una acción administrativa coordinada, un sistema público de Servicios Sociales, que ponga a disposición de las personas y de los grupos en que estos se integran, recursos, acciones y prestaciones para el logro de su pleno desarrollo, así como la prevención, tratamiento y eliminación de las causas que conducen a su marginación.

Esta Ley estructura los Servicios Sociales en Comunitarios y Especializados y define los objetivos, las Zonas de Trabajo Social, los Centros de Servicios Sociales y los Servicios que han de prestarse desde los Servicios Sociales Comunitarios.

En el Art. 10 de la citada Ley se expresa que los Servicios Sociales Comunitarios, cuyo contenido se desarrollará reglamentariamente se ubicarán en el Centro de Servicios Sociales que existirá en cada una de las Zonas de Trabajo Social, dotadas de

los medios humanos y materiales precisos, desde donde se prestarán las prestaciones básicas de Servicios Sociales.

En el Título III de la Ley se recogen las competencias de las distintas Administraciones Públicas, asignando a:

La Administración Autonómica: La planificación, coordinación, supervisión y control de los Servicios.

Las Diputaciones Provinciales: La coordinación y gestión de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios, así como de los Centros de Servicios Sociales Especializados de ámbito local, en los municipios de hasta 20.000 habitantes.

Los Ayuntamientos:

1. Serán responsables de los Servicios Sociales de su ámbito territorial, de acuerdo con la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, y dentro del marco de la Ley de Servicios Sociales.

2. Serán competencias de los Ayuntamientos, por delegación de la Junta de Andalucía:

a) La gestión de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios en los municipios de más de 20.000 habitantes.

b) La gestión de los Centros de Servicios Sociales Especializados de ámbito local, en los municipios de más de 20.000 habitantes.

c) La ejecución y gestión de los programas de Servicios Sociales y prestaciones económicas que pudiera encomendarles el Consejo de Gobierno.

En cumplimiento de la normativa vigente, la cual suprime la etapa de la Beneficencia Pública, establece una sociedad democrática y de derecho y responsabiliza a los Poderes Públicos, surgiendo el presente reglamento con la finalidad de delimitar y desarrollar el contenido propio de los Servicios Sociales Comunitarios.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Este Reglamento tiene como objeto regular las competencias, organización y funcionamiento del Centro de Servicios Sociales Comunitarios de Almonte en relación a la atención de los derechos y necesidades de la ciudadanía a las prestaciones básicas del sistema público de Servicios Sociales.

Artículo 2.- Normativa de referencia.

El presente Reglamento lo es de conformidad con las disposiciones legales vigentes: Ley de 2/1988 de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía; la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; el Decreto 11/1992 de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios; el Decreto 87/96, de 20 de febrero, de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de los Servicios Sociales Comunitarios; Orden 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de Presidencia y Asuntos Sociales por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía y el Decreto 102/2000, de 15 de marzo, de la Consejería de la Presidencia de la Presidencia de modificación del Decreto 87/96, de 20 de febrero.

Este Reglamento regulará sus competencias municipales al amparo de lo que determine la ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, así como conforme al Decreto 168/2007 de 12 de junio y la Orden de 15 de noviembre de 2007 de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Artículo 3.- Titularidad.

La titularidad del centro corresponde al Ayuntamiento de Almonte, quien asume la gestión y coordinación del mismo.

Artículo 4.- Delimitación.

El Centro de Servicios Sociales constituye la infraestructura de referencia de los Servicios Sociales Municipales y se define como una estructura integrada de recursos humanos, técnicos y financieros, a través de la cual se gestionan los correspondientes servicios y programas, para hacer efectiva en el ámbito comunitario las prestaciones básicas especificadas en la normativa vigente y otras que la dinámica social exija, dentro del ámbito de actuación propio del Sistema Público de Servicios Sociales en lo que a gestión municipal se refiere.



Artículo 5.- Ámbito Funcional.

Además de las prestaciones básicas, configuran el ámbito de actuación propio y específico del Centro de Servicios Sociales Comunitarios los distintos Programas o Servicios Municipales en vigor que están vinculados directamente al Área de Igualdad y Bienestar Social del Ayuntamiento de Almonte. De igual modo, se mantendrá la coordinación y supervisión técnica necesaria con respecto a otros recursos más específicos.

Artículo 6.- Ámbito Territorial.

El territorio de referencia es el Municipio de Almonte. El Centro de Servicios Sociales Comunitarios, ubicado en calle Cervantes núm. 12 de esta localidad, se adscribe orgánicamente a la Sección de Acción Social del Ayuntamiento de Almonte.

Artículo 7.- Régimen de admisión y bajas.

1. El Centro de Servicios Sociales Comunitarios es de acceso directo para toda la población empadronada en el municipio y población transeúnte, así como a las personas extranjeras, refugiadas y apátridas residentes en la zona de trabajo social siempre de conformidad con lo dispuesto en normas, tratados y convenios internacionales vigentes en esta materia.

2. El acceso de las personas usuarias a las prestaciones básicas, a los servicios sociales especializados y a cualquier otro recurso de carácter social adscrito, será ordinariamente a través del Centro.

3. El acceso concreto individual o grupal a cada una de las prestaciones, se logrará mediante la valoración profesional que se realice de los estados de necesidad o demandas detectadas.

4. Serán los programas y proyectos de intervención social que se planifiquen y desarrollen, quienes establezcan la población potencialmente destinataria o usuaria de los mismos en cada momento.

5. Se abrirá un expediente individual a cada usuario/a, en que constarán sus informes y valoraciones, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre (BOE nº 298, de 14 de diciembre de 1.999).

Artículo 8.º Causas de baja en el Centro:

1º.- Renuncia voluntaria a su condición de persona usuaria, formalizada por escrito ante la Dirección.

2º.- Que hayan cesado las causas que motivaron su condición de usuaria.

3º.- Cambio de residencia a otro municipio fuera de la comarca.

4º.- Incumplimiento de los deberes establecidos en el presente Reglamento.

5º.- Por fallecimiento.

Artículo 9.- Objetivos básicos.

1. El Centro favorecerá la promoción y el desarrollo pleno de las personas, ya sea de forma individual o grupal, potenciando las vías de participación para la toma de conciencia, la búsqueda de recursos y la solución de los problemas dando prioridad a aquellas necesidades más urgentes.

2. Contribuirá al fomento del asociacionismo en materia de servicios sociales, como cauce eficiente para el impulso del voluntariado social.

3. Potenciará el establecimiento de vías y estrategias de coordinación entre organismos y profesionales que actúen, dentro de su ámbito territorial, en el ámbito de los Servicios Sociales.

Artículo 10.- Objetivos Específicos.

1. Garantizar las prestaciones que el Sistema Público de Servicios Sociales establece como básicas, coordinando las distintas acciones que desde otros servicios específicos y/o de la iniciativa social surjan en el ámbito territorial.

2. Estudiar y valorar las necesidades sociales de la zona de trabajo social.

3. Prevenir las situaciones de marginación social.

4. Prestar una atención integral a los colectivos en desventaja social.

5. Favorecer y promover el desarrollo pleno de las personas, grupos y comunidad para su integración y/o reinserción social.

6. Potenciar la cooperación, el asociacionismo y el voluntariado social.

7. Garantizar los Servicios de Información, Ayuda a Domicilio, Familia, Convivencia y Reinserción Social, Cooperación Social y Prestaciones Complementarias, adecuándolos mediante el análisis de las necesidades de la población al ámbito geográfico del municipio de Almonte.

8. Garantizar las actuaciones dirigidas a la atención y promoción del bienestar y/o del tratamiento de la familia, de la infancia, de la adolescencia.

9. Garantizar los servicios de atención a las personas inmigrantes.

10. Prestar servicios y actuaciones dirigidas a la atención de las personas con discapacidad, a la promoción de la autonomía personal y atención a las situaciones de dependencia.

11. Dinamizar la comunidad mediante su participación en la búsqueda de soluciones a los problemas sociales, garantizando con ello un uso más adecuado de los recursos y prestaciones.

12. Definir una coordinación formal con servicios de otros Sistemas de Protección Social para evitar duplicidades, racionalizando los recursos existentes en la

zona y garantizando una atención integral.

13. Acercar los servicios a la ciudadanía.
14. Establecer canales de coordinación.



CAPÍTULO II: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Artículo 11. - Derechos.

Las personas usuarias del Centro, sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente, tienen derecho a:

a. Acceder a las prestaciones establecidas por el Centro, en función de las baremaciones, requisitos y valoraciones técnicas que sean preceptivas.

b. Ser informadas y orientadas sobre sus derechos y los recursos sociales existentes en el ámbito de los Servicios Sociales, así como los requisitos jurídicos o técnicos de acceso a los mismos.

c. Conocer el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesadas, y obtener copias de los documentos contenidos en ellos.

d. Identificar a las autoridades y al personal al servicio de las administraciones públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los expedientes.

e. Obtener copia sellada de los documentos que presenten, aportándolo junto a los originales, así como a la devolución de éstos, salvo cuando los originales deban obrar en el procedimiento.

f. Formular alegaciones y aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

g. No presentar documentos no exigidos en las normas aplicables al procedimiento de que se trate, o que ya se encuentren en poder de la Administración actuante.

h. Acceder a los registros y archivos en los términos previstos en la Constitución, en la Ley Orgánica de Protección de Datos, en la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, u otras Leyes competentes.

i. Ser tratadas con respeto y deferencia por las autoridades y personal trabajador, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

j. Exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente.

k. Cualesquiera otros derivados de la intervención social y que les reconozcan la Constitución y las Leyes en general.

Artículo 12.- Reclamaciones.

Si la persona usuaria está en desacuerdo con la valoración efectuada de su demanda, o entiende que no hay razones fundadas en una resolución que le afecta directamente, podrá presentar escrito de reclamación en primera instancia ante la Dirección, quien contestará igualmente por escrito a la mayor brevedad posible.

El Centro dispondrá del Libro de Sugerencias y Reclamaciones regulado por el Decreto 262/1988, de 2 de agosto.

Artículo 13.- Deberes.

Los usuarios del centro están expresamente obligados:

a) Al cumplimiento de normas y condiciones establecidas reglamentariamente para la percepción de los recursos.

b) Colaboración en el seguimiento técnico y administrativo establecido y aplicado a su situación concreta

c) Guardar las normas de convivencia y respeto dentro del Centro y en cualquier lugar relacionado con sus actividades o prestaciones.

d) Poner en conocimiento de la Dirección del Centro cualquier anomalía o irregularidad que se observe en el Centro.



CAPÍTULO III: HORARIOS DEL CENTRO Y DE SUS SERVICIOS

Artículo 14.- Características horarias generales.

1. El Centro permanecerá abierto en horario de mañana de lunes a viernes, contando con el personal técnico y administrativo necesario en función de la actividad que se esté realizando.

2. Ordinariamente, el Centro permanecerá abierto al público de 9.00 a 14.00 horas.

3. Determinados programas o actividades comunitarias podrán requerir su realización en horario de tarde o excepcionalmente en jornadas de sábados o domingos. En estas circunstancias, el Centro deberá contar con el personal necesario para el normal desarrollo de las actividades que se trate.

4. Las condiciones horarias de atención al público, deberán ser expuestas al público claramente, de forma actualizada, en lugar bien visible y de fácil acceso para todos la ciudadanía (tablón de anuncios o similar).

5. No obstante, circunstancias diversas podrán suponer la modificación de los horarios habituales de atención al público, lo cual habrá de ser expuesto en las condiciones ya mencionadas.

6. El horario laboral que han de cumplir los profesionales adscritos al Centro será el que determine el Convenio Colectivo del personal del Ayuntamiento en vigor.

Artículo 15.- Servicios.

El Centro gestionará las siguientes prestaciones:

- Servicio de información, valoración, orientación y asesoramiento (S.I.V.O.). Desde este servicio se realizarán un conjunto de medidas que faciliten a la ciudadanía, y a la comunidad en general, el conocimiento y acceso a los recursos sociales en una relación de ayuda profesional, al objeto de garantizar sus derechos sociales y constituyendo a la vez un instrumento dinámico y eficaz para la planificación.
- Servicio de Ayuda a Domicilio (S.A.D.). Desde el que se posibilitará la ayuda domiciliaria, de forma complementaria y transitoria, a través de personal cualificado y supervisado, para la realización de una serie de actuaciones dirigidas a prevenir o detener situaciones de deterioro personal con el fin de facilitar a la ciudadanía su permanencia en su medio natural.
- Servicio de Convivencia y Reinserción Social. Desde donde se desarrollarán un conjunto de actuaciones que posibiliten la convivencia, promoción o integración de individuos o grupos en la vida social. Se utiliza como instrumento de prevención y normalización de las condiciones que generan exclusión y deterioro de la convivencia, así como de promoción y tratamiento a grupos con dificultades o deterioro de sus sistemas de



relación y vinculación con el entorno. Así mismo, posibilita alternativas adecuadas a su situación y en su caso el retorno a su medio natural.

- Servicio Cooperación Social (SCS). Desde donde se desarrollarán actuaciones dirigidas a fomentar y apoyar las manifestaciones de solidaridad de la comunidad, impulsar y promover el asociacionismo, potenciar las asociaciones ya existentes y ofrecer cauces apropiados que favorezcan la participación de la Comunidad.

- Prestaciones Complementarias: Ayudas Económicas Familiares, Ayudas de Emergencia Social, Ayudas Complementarias del Servicio de Ayuda a Domicilio

- Los proyectos específicos que recogerán la planificación operativa anual del Centro, y que deberán estar relacionados con el Programa Marco de Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Almonte.

- Otros que la dinámica social exija.



CAPÍTULO IV: ESTRUCTURA Y NORMAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

Artículo 16.- Adscripción.

El Centro se adscribe a la Concejalía de Igualdad y Bienestar Social. Depende políticamente de la Concejalía anteriormente descrita y técnicamente de la Dirección del Centro.

A NIVEL POLÍTICO: La representación formal del centro será ostentada por el Alcalde Presidente o Concejala/a en quien delegue.

A NIVEL TÉCNICO ESTRATEGICO:

- Dirección/Coordinación del Centro: Que ostenta el nivel táctico.

A NIVEL TÉCNICO OPERATIVO: Desde el que se desarrollan todas las actuaciones planificadas por/con el nivel táctico.

- Equipos de Intervención de Prestaciones Básicas.

- Equipo de Tratamiento Familiar.

- Equipo de Inmigración.

- Equipo de Dependencia.

- Unidad Administrativa.

Artículo 17.- Dirección o coordinación.

La Dirección o coordinación ostenta la representación formal del Centro así como la gerencia del mismo y tiene adscritas funciones relativas a:

1. Recursos Humanos.

a. Responsabilidad última de la gestión y funcionamiento del Centro.

b. Responsable inmediato del personal.

c. Otras que se determinen en función de la dinámica propia del Centro.

2. Administración.

a. Mejora de los procedimientos administrativos.

b. Incremento de la racionalidad organizativa.

c. Mantenimiento de la infraestructura del Centro.

d. Gestión de presupuestos anuales.



- e. Justificación de cuentas ante la Intervención Municipal.
- f. Otras que la dinámica del centro exija.
- 3. De tipo técnico:
 - a. Coordinación de las actuaciones.
 - b. Impulso de las tareas planificadoras y de evaluación.
 - c. Impulso de la actividad investigadora.
 - d. Objetivos y actividades formativas internas.
 - e. Impulso de publicaciones de documentos técnicos emanados de la experiencia, así como su difusión.
 - f. Mejora de las metodologías, técnicas y procesos estandarizados, que afecten al conjunto de la estructura.
 - g. Optimización de los recursos humanos y materiales.
 - h. Creación de un clima de trabajo adecuado.
 - i. Motivación y apoyo al equipo de trabajo.
 - j. Creación de sistemas de comunicación interna.
 - k. Organización adecuada de los recursos específicos que el Centro tiene encomendados.
 - l. Articulación de las relaciones del Centro con los servicios específicos del propio Ayuntamiento y de otros.
 - m. Establecimiento de los niveles de coordinación necesarios con los responsables de las distintas prestaciones, programas y servicios adscritos al Centro de Servicios Sociales Comunitarios.
 - n. Participación en la negociación de conciertos y convenios relativos al Centro.
 - o. Establecimiento de canales de comunicación con otras instituciones.
 - p. Otras que la dinámica del centro exija.

Artículo 18.- Dirección o coordinación delegada.

En ausencia de la persona que ostente la Dirección, sus funciones serán asumidas por el/la profesional que se designe.



Artículo 19.- Unidad de apoyo administrativo.

La Unidad de apoyo administrativo no está adscrita a ningún programa ni servicio o prestación concreta y corresponde su función a un/a Auxiliar Administrativo, a quien competirá las tareas y funciones correspondientes a dicha actividad auxiliar y de apoyo en la gestión administrativa, así como las que le sean delegadas expresamente por la Dirección o bien a instancias de los o las profesionales responsables de programas y servicios.

Esta unidad, asume, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Tareas de tramitación de procedimientos y expedientes administrativos relativos al Centro.
- b. Tareas de trámite y colaboración con el resto de unidades para agilizar el funcionamiento de los correspondientes servicios y programas.
- c. Tareas de registro y archivo de la documentación.
- d. Despacho de correspondencia y gestión del correo que dependa del Centro.
- e. Realización de tareas de atención personal y telefónica, al público y/o a otras entidades y organismos, bajo las instrucciones de la Dirección y en coordinación con los responsables de programas y servicios.
- f. Otras que la dinámica del Centro exija acordes con el puesto.

Artículo 20.- Equipos de Intervención Social.

1. Se considera aquí a toda la plantilla de profesionales responsables de las distintas prestaciones básicas, servicios y programas estructurales del Área de Igualdad y Bienestar Social del Ayuntamiento de Almonte que se adscriben al Centro de Servicios Sociales Comunitarios.

2. Se articularán en cada caso según los programas y proyectos que se desarrollen.

3. Garantizarán, al menos, la cobertura de todas las prestaciones básicas del Sistema Público de Servicios Sociales, en función de las necesidades de la población.

- a) Información, valoración, orientación y asesoramiento.
- b) Servicio de Ayuda a Domicilio.
- c) Convivencia y reinserción social.
- d) Cooperación social.
- e) Prestaciones complementarias de las anteriores, entre las que se incluye las ayudas de emergencia social y las ayudas económicas familiares.

4. Las funciones específicas de los Equipos de Intervención Social, dependerán de los contenidos y objetivos específicos de cada una de las prestaciones sociales, programas y proyectos que se desarrollan en el ámbito municipal de los Servicios Sociales. Como mínimo, se garantizan las siguientes funciones:

- a) Recepción y atención de las demandas individuales, familiares y grupales.
- b) Información de recursos sociales propios y de acceso a otros sistemas de protección social.
- c) Información sobre legislación social
- d) Estudios y valoraciones sociales de casos. Tratamiento, seguimiento y evaluación de los mismos.
- e) Diseño y desarrollo de proyectos de intervención comunitaria.
- f) Análisis e investigación sobre determinados aspectos de la realidad que se consideren adecuados para las estrategias de intervención que se establezcan, programando las actividades preventivas, de apoyo y/o tratamiento psicosocial y socioeducativo, en su caso.
- g) Coordinación de acciones con otros servicios públicos, entidades, profesionales, recursos, colectivos, movimientos asociativos, etc.

5. Será función de cada uno de los profesionales del Equipo Técnico, velar por el buen desarrollo y la mejora continua de las diferentes prestaciones, servicios, programas y proyectos sociales de los que sean responsables.

6. Para facilitar la organización o el desarrollo de determinados proyectos, programas o actividades sociales específicas que así lo requieran, podrá ser necesaria la implicación del Equipo Técnico en su conjunto, o la formación de comisiones de trabajo. En estas circunstancias, procederá establecer las dinámicas de coordinación y asignación de tareas que sean precisas, en colaboración con la Dirección o Coordinación del Centro.

7. A instancias de la Dirección o Coordinación, corresponderá a los miembros del Equipo Técnico informar, documentar y asesorar sobre la marcha o las incidencias de los distintos recursos sociales a los que se adscriben, en caso necesario.

8. Otras que las necesidades sociales o la dinámica del Centro exija.

Artículo 21.- Estructura funcional.

La estructura del funcionamiento interno del Centro se regula mediante un modelo de organización, operativa a través de los siguientes instrumentos:

- a) Reunión de Equipo: Instrumento básico de participación, programación y canalización de demandas. Integrado por los y las técnicos/as del Centro, así como por otros profesionales de lo social a instancia del equipo.



Las funciones que desarrolla:

- Estudio y valoración de casos.
- Apoyo.
- Diagnóstico.
- Prescripción.
- Canalización a programas.
- Derivación a organismos.
- Diseño de intervenciones.
- Distribución de responsabilidades.
- Seguimiento de casos.
- Organización de actividades. Su periodicidad es semanal o diaria si la dinámica del trabajo así lo requiere.

b) Comisión Técnica: Órgano de participación técnica con competencias para la planificación, programación, consultorio, coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades del Centro.

Las funciones que desarrolla se relacionan con:

- La planificación y programación.
- La coordinación intraprogramas.
- La coordinación programática e interinstitucional.
- De formación e información.

c) Reunión de Coordinación Político-Técnica: En estas reuniones participarán la Concejalía de Igualdad y Bienestar social, la Dirección o Coordinación del Centro y, en su caso, los Equipos Técnicos del Centro.

El objetivo de dichas reuniones será el análisis de las propuestas de planificación, el análisis de las problemáticas sociales del municipio, propuestas de actuaciones, información y seguimiento de la gestión y funcionamiento del Centro y toma de decisión de temas diversos.

Las funciones que desarrolla se relacionan con:

- Dar a conocer de forma continua los contenidos y criterios de la planificación anual del Centro de Servicios Sociales Comunitarios.
- Seguimiento y revisión de la Planificación.



- Dar a conocer la memoria evaluativo anual.
- Elevar propuestas de modificación de reglamentos reguladores de las prestaciones al Ayuntamiento.
- Estudio y formulación de propuestas respecto a la dotación en recursos sociales.

Artículo 22.- Estructura programática.

1. Para el buen desarrollo del Centro, se elaborará un Manual de Organización y Funcionamiento en el que se detallarán más expresamente las prestaciones, los programas y servicios, la plantilla de profesionales de los equipos de trabajo, etc. Dicho manual podrá modificarse anualmente en función de la programación y dinámica concreta del Centro.

2. Desde el Centro se dispondrá de una Programación Anual, donde se recogerán objetivos, metodología y calendario de las mismas.

3. Se elaborará también una Memoria Anual de actividades, donde se valorarán los resultados de esa programación y se propondrán aquellas medidas que pudieran servir para mejorar programaciones futuras.

CAPÍTULO V: SISTEMAS DE PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS USUARIAS Y/O TUTORAS

Artículo 23.- Del Consejo Local de Servicios Sociales.

Las entidades, asociaciones y colectivos relacionados con los Servicios Sociales podrán integrarse en órganos de participación ciudadana que se creen al efecto.

Artículo 24.- De las personas usuarias.

Con el ánimo de mejorar la calidad de los servicios y fomentar la implicación de las personas usuarias en la programación y evaluación de los mismos, podrán aplicarse determinadas metodologías y técnicas (reuniones o comisiones de personas interesadas, entrevistas, cuestionarios, etc.), con el fin de medir la satisfacción de las personas usuarias, evaluar la eficacia de determinados programas, recoger propuestas de mejora, etc.

Artículo 25.- De los libros de sugerencias, quejas y reclamaciones.

Desde una filosofía de mejora constante, se promoverá un sistema propio de sugerencias y reclamaciones en dos ámbitos:

a. Libro de sugerencias y reclamaciones dirigidas a las personas usuarias y población en general.

b. Sistema de sugerencias, concebido desde una concepción de búsqueda de calidad y mejora constante, dirigido al colectivo de profesionales del propio Centro.

Artículo 26.- Financiación de las prestaciones del área de Servicios Sociales.

Con carácter general, las prestaciones de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Almonte serán financiadas con cargo al presupuesto Municipal. No obstante, si el Pleno de la Corporación así lo decidiera, se podrán establecer las correspondientes tarifas por la realización de determinadas prestaciones, mediante su regulación en la correspondiente Ordenanza fiscal y en el marco de la legislación vigente en materia de Haciendas Locales y de la específica que regule la prestación concreta.

Disposición final.

El presente Reglamento, una vez aprobado definitivamente, entrará en vigor a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia de Huelva y previo cumplimiento de los trámites establecidos en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.